

LA GACETA

Diario Oficial de la República de Honduras

SERIE 658

TEGUCIGALPA, LUNES 19 DE DICIEMBRE DE 1924

NÚM. 6.580

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA
Acuerdos del 14 de noviembre de 1924

SECRETARÍA DE FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS
Y AGRICULTURA
Acuerdos del 13 al 15 de octubre de 1924
VISOS.

GOBERNACION Y JUSTICIA

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 95.00) noventa y cinco pesos, que por la Tesorería General de Salubridad Pública le será pagada al Director de la Institución y que invertirá en gastos de saneamiento de la ciudad de Comayagua; debiendo imputarse el gasto a la Partida 41ª, Capítulo VIII, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 254.00) doscientos cincuenta y cuatro pesos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada a la casa comercial N. Cornelien, de esta ciudad, por valor de varios objetos que ha entregado a la Mayordomía del Palacio, para servicio del Gobierno, según comprobantes autorizados; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 17.25) diez y siete pesos veinticinco centavos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada a la casa comercial Santos Soto, de esta ciudad, por valor de varios objetos que ha entregado a la Mayordomía del Palacio, para servicio del Gobierno, según comprobantes autorizados; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N° 6º, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Director de la Policía de Ocotepeque, departamento del mismo nombre, a don Jorge Jiménez, con el sueldo de ley, a partir del cuatro del mes próximo pasado, que empezó a prestar sus servicios y en sustitución de don Eduardo Santos, que renunció.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Policía y Hacienda del departamento de Copán, al Capitán Luis Caballero, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.
El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Confirmar el nombramiento hecho por el Gobernador Político del departamento de La Paz, en los señores Br. Emilio M. Chavarría y José Antonio Bulnes, como Secretario y Escribiente de aquella Gobernación, respectivamente, con el sueldo de ley, a partir del 10 del corriente, fecha en que empezaron a prestar sus servicios, y en sustitución de Pablo Nieto y Francisco Palomo Mejía, que renunciaron.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que el Tesorero de la Lotería Nacional de Beneficencia le pagará a don Agustín Soto, por medio sueldo de ley a que tiene derecho como representante en la rendición de las cuentas que manejó Luis Ferrari en su carácter de Tesorero de aquella institución durante los meses de agosto a junio del año económico de 1923 a 1924, según comprobantes debidamente legalizados; imputándose el gasto a la Partida de gastos que corresponda en el Presupuesto Especial de la referida Lotería.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia por la ley,
Felipe Cáliz.

Tegucigalpa, 14 de noviembre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

10—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 536.25) quinientos treinta y seis pesos veinticinco centavos, que por la oficina que el Ministerio de Hacienda designe le será pagada a la casa comercial D. Fortín Hijos, por valor de un

juego de sillas que ha suministrado para servicio de las oficinas instaladas en la Casa Presidencial; debiendo imputarse el gasto a la Partida 1ª, Capítulo XI, Gastos Diversos, Departamento de Gobernación, del Presupuesto General de Gastos vigente.

29—Requerir al Tribunal Superior de Cuentas para que, bajo la responsabilidad del Poder Ejecutivo y de conformidad con el artículo 14, N.º 69, de la ley que lo rige, razone esta orden; y

39—Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional en sus próximas sesiones.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación y Justicia, por la ley,

Felipe Cádiz.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Tegucigalpa, 13 de octubre de 1924.

Con vista de la renuncia que la señorita Francisca Suazo Andino ha presentado del cargo de Tenedor de Libros de la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, y siendo atendibles las razones en que la funda, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Nombrar para el desempeño de aquel cargo al señor don Carlos César Clamer, quien devengará el sueldo de ley desde la fecha en que principie a prestar sus servicios; rindiendo las gracias a la señorita Suazo Andino por los servicios prestados en el citado cargo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 11.95) once pesos noventa y cinco centavos plata, que la Caja Nacional pagará a la empresa de transportes F. W. Dean & Co, por flete de cuatrocientas libras de materiales telegráficos que fuera de compromiso transportaron de San Lorenzo a esta capital en los primeros días del corriente mes; debiendo hacerse la imputación a la Partida 1.460, Ramo de Telégrafos, Capítulo III, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Aprobar los acuerdos de la Dirección General de Correos, de 11 del mes co-

rriente, restableciendo desde aquella fecha el transporte de correspondencia que está a cargo de los Contratistas Postales B. D. Guilbert, Eusebio Castellanos, Federico Damas, Cupertino Rosas, Rafael Aguilar B., Raúl Fernández y Pío Suárez, en las rutas de esta capital a Potrerillos, de Comayagua a Yoro, de Potrerillos a Santa Bárbara, de Santa Bárbara a Taulabé, de Ocotepeque a Santa Rosa, de Santa Bárbara a Santa Rosa y de Yoro a Olanchito, respectivamente.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 11 de junio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la "Remington Arms Company, Inc", sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 25 Broadway, New York, Estado de New York, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 28 de noviembre de 1922, con el No. 161.978, consistente en la palabra "Remington," la cual usa su representada para distinguir cajas registradoras y sus partes, aplicándola por medio del grabado, moldeado o impresión, sobre los productos, o por etiquetas que se pegan a los empaques, cartones y cajas que los contienen.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6o., 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la Sociedad "Remington Arms Company, Inc," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 10 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abo-

gado don José María Casco, como representante de la "Remington Arms Company, Inc., sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, domiciliada en 25 Broadway, New York, Estado de New York, Estados Unidos de Norte América, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el No. 49.500, el 6 de febrero de 1906, consistente en una U mayúscula, de la cual es dueña su poderdante en virtud de traspaso hecho a su favor con fecha 9 de diciembre de 1920 y la usa para distinguir cartuchos y accesorios para rifle y revólver, fijándola por medio del grabado sobre las cabezas de las cápsulas y también por impresión sobre las envolturas que continen los artículos y sobre etiquetas que se fijan en las cajas y paquetes.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6o., 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "Remington Arms Company, Inc," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 10 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de "The Sanitol Company," sociedad organizada conforme a las leyes del Estado de Missouri, U. S. A., domiciliada en 4th & Spruce Streets, San Louis, Missouri, y con oficinas también en 113 West 18th Street, New York, N. Y., Estados Unidos de América, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 29 de enero del año en curso con el número 178.858, con respecto a polvo para dientes, pasta para dientes, antisépticos, líquidos, dentífricos, tónico para el cabello, loción para la cara, crema fría, polvo de talco, polvo para la cara, shampoo líquido, polvo para compactar la cara, rojo compacto, cremas para quitar manchas de la cara y para masajes; y con el número 178.859, con respecto a jabón de afeitar, polvo para afeitar, afeitarse, ja-

bón de crema para afeitarse y jabón para el tocador; dicha marca consiste en la palabra "Sanitol" y se aplica a los empaques y envases que contienen los productos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado los requisitos prevenidos en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Sanitol Company," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, por la ley,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 10 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco como representante de la "Shinola Company," corporación organizada conforme a las leyes del Estado de New York, con negocios en Rochester, en dicho Estado, Estados Unidos de Norte América, en que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación el 25 de diciembre de 1923, con el N° 177,840, consistente en la palabra "Shinola" escrita sobre la figura de una caja para pomada para calzado; dicha marca la usa su representada para distinguir pomada para pulir zapatos, aplicándola sobre los empaques que la contienen, por medio de la impresión.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado los requisitos de ley, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario que la "Shinola Company," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Pa-

tentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 3 de junio del corriente año elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como apoderado de The Vortex Mfg. Co., corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Illinois, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca consistente en la palabra "Vortex" escrita en diferentes estilos de letras e inscrita en dicha nación con el número 108.308 el 30 de marzo de 1915, para distinguir recipientes de papel para bebidas de fuentes de agua gaseosa, y con el número 174.234, el 9 de octubre de 1923, con respecto a escaparates para platos de papel y receptáculos para depósitos de platos de papel. Dicha marca la usa su representada aplicándola a los empaques que contienen los artículos por medio de impresión, pintura, moldeado, litografía o estampado, o colocando una etiqueta sobre los mismos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "The Vortex Mfg. Co.," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 4 de junio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de la "D. & W. Gibbs, Limited," domiciliada en City Soap Works, High Street, Wapping, Londres, In-

laterra, manufactureros de jabón, en que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el N° 427.154, con fecha 30 de agosto de 1923, consistente en la palabra distintiva «Gibbs» la cual usa su representada para distinguir jabones perfumados, cremas de tocador, polvos de tocador, polvos de shampoo, dentífricos y preparaciones para el cabello, aplicándola por medio de etiquetas a los envases y empaques que contienen los productos.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que la "D. & W. Gibbs, Limited," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propiedad, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 3 de junio del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como representante de doña Manuela Robert Solae, domiciliada en Sitges, Barcelona, calle de San Pedro, No. 24, España, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el No. 33.432, el 18 de enero de 1919, consistente en una etiqueta en la que se ve un globo elevándose sobre una población, y a la derecha de éste las inscripciones "Moscatel Dulce Legítimo" "Viuda de Robert" "Sitges;" la cual usa su representada para distinguir vinos, imprimiéndola, grabándola o adaptándola de cualquiera manera sobre los envases de los productos, en sus envolturas y embalajes, así como en placas y etiquetas aplicables a todos ellos, en diversos tamaños y colores.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado todas las formalidades prevenidas en los artículos 6º, 10 y 14 de la Ley de Marcas de Fábrica, sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "Doña Manuela Robert Soler," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábricas y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la citada marca, con constancia de ser idéntico a los que quedan depositados en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 14 de octubre de 1924.

Vista la solicitud que el 4 de junio último elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como apoderado de Haig & Haig, Limited, domiciliados en 57, Southwark Street, Londres, S. E., Inglaterra, con asiento de sus negocios también en Glasgow, Escocia, en la que pide el registro y depósito de la marca inscrita en dicha nación con el No. 439.727, el 18 de diciembre de 1923, consistente en una etiqueta en cuya parte superior aparece una especie de escudo de armas que lleva en el centro una estrella blanca sobre la que se lee: "A Little and God" circundada por una banda sobre la que se lee: "Haig & Haig Motto," debajo de la cual se ven dos rollos de papel a derecha e izquierda, de los que salen unos ramos de flores que llegan hasta la parte superior del escudo que aparece coronado por un pequeño dibujo ornamental y a cuyos lados aparecen cinco estrellas a la derecha y cinco a la izquierda. Encima se lee: "A Little & Good" "Is the Hall Mark of Fine Quality" y debajo: "Liqueur Scots Whisky Haig & Haig, Limited, Glasgow London" "Specially Selected;" la cual usa su representación para distinguir whiskey escocés, aplicándola por medio de etiquetas en todos colores y tamaños a los envases que contienen el producto.

Considerando: que con la solicitud de referencia se han acompañado debidamente legalizados los documentos y constancia de haberse enterado la suma de cincuenta pesos plata, por impuesto de registro y llenado los requisitos de ley sin que se haya presentado oposición alguna;

Por tanto, el Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero y bajo la exclusiva responsabilidad del peticionario, que "Haig & Haig, Limited," después de haberse llenado los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos de propietaria, durante diez años, de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; debiendo ha-

cerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la Secretaría de Fomento, y devolverse un ejemplar de los presentados de la mencionada marca, con constancia de ser idéntico a los que se han depositado en virtud del presente acuerdo.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

Tegucigalpa, 15 de octubre de 1924.

El Presidente Provisional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 16.00) diez y seis pesos plata, que por la Caja Nacional le será pagada al señor don Julio Villars, por la soldadura de una bufa de la rueda trasera de un carro "Clamer" del Gobierno; debiendo hacerse la imputación a la Partida 4ª, Capítulo V, Departamento de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.—Comuníquese.

TOSTA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

José B. Henríquez.

AVISOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras 1º de lo Civil de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado el veintidós de noviembre corriente, se concedió, con beneficio de inventario, a don Néstor A. Bustamante, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legítima doña Coronada Rivera.—Tegucigalpa, 24 de noviembre de 1924.

3-3

FERNANDO G. CARIAS, Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que con fecha 22 de septiembre último se presentó el denuncia que dice:—"Denuncio de un terreno.—Señor Administrador de Rentas.—Yo, Rafael Callejas, mayor de edad, casado, abogado y vecino de Cantarranas, vengo ante su autoridad a denunciar en dominio directo un terreno que se denomina «Pajarillos», de 300 hectáreas de extensión, más o menos, sito en jurisdicción municipal de Cantarranas; en este departamento, todo de serranía y cubierto en algo con pinos, limitado: al Norte, por el Río Grande, quebrada de El Caliche y terreno de Seguale; al Sur, por terrenos del denunciante y de La Manzana; al Este, por el Río Grande, y al Oeste, por terreno de El Quebracho, del suscrito. Suplico a usted dar a esta solicitud el trámite de ley y tener como mi representante al abogado don José María Casco, de este domicilio, con todas las facultades del mandato, inclusive las de sustituir y recobrar personería.—Tegucigalpa, 22 de septiembre de 1924.—Rafael Callejas."—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 31 de octubre de 1924.

30-19

SANTOS JUÁREZ M.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que el 19 del

presente mes, el Lic. don Pastor Gómez se presentó a esta oficina denunciando como nacional un terreno situado en la aldea de Jacaleapa, de esta jurisdicción, como de diez manzanas de extensión, conocido con el nombre de «El Encinal», propio únicamente para la crianza de ganado, el cual ha poseído desde hace varios años y cuyos límites son: al Norte, con terreno de José María Colindres; al Sur, con terreno de Carlos García, luego de Pedro Flores; al Este, con el mismo José María Colindres; y al Oeste, con el de Cleto Lanza, Carlos García y La Chorrera. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Tegucigalpa, 27 de noviembre de 1924.

30-2

SANTOS JUÁREZ M.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos los libros del Registro de la Propiedad Inmueble del departamento de Comayagua, en el último encuentro de armas verificado en aquella ciudad, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que, dentro de tres meses contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al mencionado Registro, para su reinscripción. Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 7 de noviembre de 1924.

F 7

JESÚS BUESO, Srío.

Reinscripción de Títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que por haber sido destruidos el Tomo I del Registro de Hipotecas, el Tomo I del Diario de Hipotecas, el Tomo III del Registro de Anotaciones Preventivas y el Tomo II del Registro de la Propiedad y un volumen del Registro de Hipotecas correspondiente al año de 1881, del Registro de la Propiedad del departamento de La Paz, en la última acción de armas verificada en aquella ciudad, con motivo de la recién pasada contienda, por acuerdo de esta Corte se previene a los interesados que dentro de tres meses, contados desde esta fecha, presenten de nuevo sus títulos al expresado Registro, para su reinscripción.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 20 de noviembre de 1924.

F 21

JESÚS BUESO, Srío.

Prórroga para la reinscripción de títulos

El infrascrito, Secretario de la Corte Suprema de Justicia, hace saber: que este Tribunal Supremo ha acordado prorrogar por tres meses el plazo concedido para la reinscripción de los títulos pendientes de esta formalidad en los Registros de la Propiedad, a que se refieren los avisos de esta Secretaría publicados en «La Gaceta» con fecha 31 de mayo y 12 de junio de este año.—Artículo 50 del Reglamento del Registro de la Propiedad.—Tegucigalpa, 18 de septiembre de 1924.

D 2

JESÚS BUESO, Secretario.

-DE ADMINISTRACION-

Se pone en conocimiento de los interesados, que *La Gaceta* no dará publicidad a ningún aviso sin que antes haya sido enterado su correspondiente valor.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.